

ACTA RESUMIDA DE LA 32a. SESION

<u>Presidente:</u>	Sr. ZARIF	(República Islámica del Irán)
más tarde:	Sr. TOMKA (Vicepresidente)	(Checoslovaquia)
más tarde:	Sr. ZARIF (Presidente)	(República Islámica del Irán)
más tarde:	Sra. FLORES (Vicepresidenta)	(Uruguay)
más tarde:	Sr. ZARIF (Presidente)	(República Islámica del Irán)

SUMARIO

TEMA 130 DEL PROGRAMA: CONVENCION SOBRE LAS INMUNIDADES JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS Y DE SUS BIENES (continuación)

TEMA 135 DEL PROGRAMA: PROTOCOLO ADICIONAL, RELATIVO A LAS FUNCIONES CONSULARES, DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.
Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/47/SR.32
11 de enero de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

TEMA 130 DEL PROGRAMA: CONVENCION SOBRE LAS INMUNIDADES JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS Y DE SUS BIENES (continuación) (A/C.6/47/L.10, A/C.6/47/L.11)

1. Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Grupo de Trabajo), presentando el informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/47/L.10) sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, dice que, tras haber identificado las cuestiones que seguían siendo controvertidas - esencialmente los términos empleados (art. 2), las medidas coercitivas y los casos en que los Estados no pueden invocar la inmunidad -, los miembros del Grupo de Trabajo se han esforzado por formular propuestas que, si bien no son ideales, tienen el mérito de aproximar los distintos puntos de vista.
2. El Grupo de Trabajo presenta sus conclusiones en el párrafo 38, entre las cuales la principal es que sería conveniente que el Grupo de Trabajo se reuniera de nuevo en 1993. El informe va acompañado de dos anexos, el primero de los cuales comprende las minutas de las reuniones del Grupo de Trabajo y el segundo una propuesta relativa al arreglo de controversias. Esta cuestión no ha sido examinada por el Grupo de Trabajo, pero la mayoría de sus miembros estiman que toda convención debería incluir disposiciones al respecto.
3. El Sr. Tomka (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.
4. El Sr. YAMADA (Japón) se congratula por los progresos realizados sobre el tema tanto en el Grupo de Trabajo como en la Comisión de Derecho Internacional. Esta última, en particular, ha adoptado un criterio práctico evitando debates teóricos sobre el principio general de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y la Sexta Comisión debería obrar de la misma manera si quiere progresar en su labor sobre el tema.
5. En lo que respecta al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 2, sería difícil suprimirlo, puesto que los sistemas constitucionales y políticos varían según los Estados y el representante del Japón espera que pueda formularse sobre este punto un proyecto aceptable para todos los Estados.
6. Los dos incisos siguientes, iii) y iv) del apartado b), se cuentan entre las disposiciones más controvertidas tanto en el Grupo de Trabajo como en las observaciones escritas de los gobiernos. Para el Japón, ciertas ideas, por ejemplo, "el ejercicio de las prerrogativas del poder público" deberían definirse mejor.
7. En cuanto a saber si las "subdivisiones políticas" y los "organismos o instituciones" debían recibir un tratamiento diferente en disposiciones distintas o ser tratados del mismo modo en una sola disposición, el representante del Japón cree entender que la CDI observó que existía en general en derecho interno disposiciones que indicaban los dominios en que podían actuar las "subdivisiones políticas" en el ejercicio de prerrogativas del poder público y que por lo tanto estaban, en virtud de tales disposiciones "habilitadas", a actuar en el ejercicio de prerrogativas de poder público. Por otra parte, los

(Sr. Yamada, Japón)

"organismos o instituciones" sólo podían actuar así cuando el Estado les concedía tal poder caso por caso. Por ello, las "subdivisiones políticas" y los "organismos o instituciones del Estado" eran fundamental e institucionalmente diferentes y por ello se habían formulado dos disposiciones distintas.

8. Con respecto a las empresas públicas, a las que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10 y que son "organismos o instituciones" del Estado, la delegación japonesa cree entender que cuando se cumplen ciertas condiciones - por ejemplo, es preciso que la empresa tenga personalidad jurídica - la empresa pública recibe el mismo tratamiento que la empresa privada. Así, el Estado que crea una empresa pública no podrá en principio responder en un procedimiento relativo a una operación comercial de dicha empresa y podrá invocar la inmunidad si se entabla procedimiento contra él. A este respecto, se ha formulado la pregunta de dónde podría colocarse la disposición relativa a las empresas estatales en la convención. Se ha dicho, por ejemplo, que su lugar no era el párrafo 3 del artículo 10, sino el artículo 5, puesto que se trata de enunciar un principio general. Cabe esperar que, tras un examen profundo de la cuestión por los Estados y habida cuenta de la posición de la CDI podrá redactarse una disposición relativa a las empresas estatales.

9. En lo que respecta al criterio que permite determinar si una transacción es de naturaleza "mercantil" enunciado en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 2, se dan dos opiniones: para algunos de los países desarrollados en particular, la naturaleza de la transacción debe ser el único criterio, mientras que para otros, sobre todo países en desarrollo, también conviene tener igualmente en cuenta la finalidad de la transacción. Entre los primeros, algunos prevén problemas en lo que respecta al párrafo 2 del mismo artículo, por temor de que los juicios sobre qué constituye "práctica del Estado" tiendan a ser subjetivos y que las empresas y personas privadas que celebran un contrato o una transacción con un Estado se encuentren colocadas en posición incierta y desventajosa. El Presidente del Grupo de Trabajo ha propuesto una fórmula de avenencia y, para la delegación del Japón, debe procederse en esa dirección. No está convencida, en particular, de que sea menester excluir en todos los casos la finalidad del contrato o de la transacción.

10. En lo que respecta a las medidas coercitivas, que son objeto del artículo 18, algunos Estados aducen que la gama de bienes susceptibles de ser objeto de ellas debería ser más amplia. Estiman en efecto que cuando la inmunidad del Estado no puede invocarse y se dicta un fallo, el Estado debería en principio estar en las mismas condiciones que una persona privada. Otros Estados, favorables al artículo 18, señalan que se trata de un texto de avenencia destinado a satisfacer tanto a los que sostienen la inmunidad absoluta como a los que propugnan la inmunidad restringida. En lo que respecta al artículo 19, la delegación del Japón indica que ciertos Estados desearían obtener aclaraciones en cuanto a los bienes citados en ese artículo como ejemplo de bienes no pueden ser objeto de medidas coercitivas. En cuanto a la relación existente entre la inmunidad jurisdiccional y la inmunidad de medidas coercitivas, también en este caso es preferible evitar los debates teóricos y dar muestras de pragmatismo no esforzándose por definir concretamente los bienes que pueden ser objeto de medidas coercitivas.

/...

(Sr. Yamada, Japón)

11. Por otra parte, tal vez sea necesario incluir en el proyecto de convención una disposición relativa al arreglo de controversias y el Grupo de Trabajo debería comenzar a elaborar tal disposición para someterla a la conferencia internacional. Sea como fuere, está claro que se ha manifestado un cierto movimiento en favor de la elaboración de una convención internacional sobre la inmunidad de los Estados. Para conservar el impulso tomado, conviene buscar soluciones prácticas a las distintas cuestiones y examinar los problemas identificados en los debates de la Sexta Comisión en 1991, en las observaciones escritas de los gobiernos y en el Grupo de Trabajo. Al respecto, la delegación del Japón es favorable a la idea de que el Grupo de Trabajo se reúna al principio del próximo período de sesiones, pero desearía que cada Estado aportara a la reunión del Grupo resultados de su examen de los problemas y de las propuestas de modo que pueda encontrarse una avenencia aceptable para todos los Estados.

12. El Japón está persuadido de que los Estados y los organismos públicos participarán cada vez en mayor número en transacciones internacionales y que el número de controversias entre esos Estados u organismos y las empresas privadas japonesas aumentará en consecuencia. Es, pues, importante a plazo mediano y largo adoptar en materia de inmunidades jurisdiccionales la posición reflejada en el conjunto de proyectos de artículos. Por ello, la delegación del Japón tiene la intención de participar activamente en la elaboración de la convención y en la labor del Grupo de Trabajo.

13. El Sr. LIU Daqun (China) dice que su delegación está convencida de que la conclusión de una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes permitirá armonizar las legislaciones nacionales y las prácticas de los Estados en este ámbito. El conjunto del proyecto de artículos adoptado por la CDI en segunda lectura es aceptable y constituye una buena base. Tiene el mérito de hacer de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes un principio de derecho internacional, al tiempo que tiene en cuenta la necesidad de intensificar los intercambios internacionales, sobre todo de naturaleza económica y comercial. El proyecto de artículos enuncia además algunas excepciones a la regla del consentimiento de los Estados.

14. El representante de China desea subrayar que atribuye gran importancia al hecho de que el artículo 2 excluya de la definición de Estado las entidades creadas por el Estado, pero dotadas de personalidad jurídica distinta. Además el párrafo 3 establece una distinción jurídica entre el concepto de "Estado" y el de "empresa estatal". Estas disposiciones permitirán evitar que la justicia entienda abusivamente en contra de los Estados.

15. Igualmente, la delegación de China otorga gran importancia a los artículos 18 y 19. En efecto, la inmunidad de los bienes de un Estado con respecto a las medidas coercitivas es distinta de la inmunidad jurisdiccional del Estado y el consentimiento del ejercicio de la jurisdicción no implica el consentimiento de adopción de medidas coercitivas. El recurso abusivo a medidas coercitivas contra los bienes de un Estado no sólo perjudica a ese Estado, sino que puede también suscitar tensiones internacionales. Desde este punto de vista los artículos 18 y 19 sirven de contrapeso a las excepciones a las inmunidades previstas en la parte III del proyecto. Sería conveniente, no obstante, que el

/...

(Sr. Liu Daqun, China)

artículo 18 prohibiera explícitamente todas las medidas de conservación respectode los bienes de un Estado y que sus disposiciones no se aplicaran más que a las medidas adoptadas tras dictarse un fallo. Además la delegación de China estima que podrían mejorarse otros artículos del proyecto.

16. Sea como fuere, la delegación de China seguirá participando activamente en las consultas del Grupo de Trabajo con miras a superar las divergencias subsistentes y llegar a la conclusión de una convención.

17. La Sra. SEAGROVE (Australia), en nombre del Canadá, Nueva Zelandia y Australia, dice que hay tres cuestiones que suscitan observaciones, a saber las obligaciones y los bienes de las empresas públicas que tienen personalidad jurídica distinta (art. 10, párr. 3), las disposiciones relativas a la ejecución de los juicios (art. 18) y el mecanismo de arreglo de controversias.

18. En lo que respecta a la primera cuestión, el párrafo 3 del artículo 10 dispone que la inmunidad de que goza un Estado no se ve afectada por el hecho de que una empresa del Estado dotada de personalidad jurídica distinta celebre una transacción comercial. No será posible embargar los bienes del Estado o de otras empresas públicas por pago de deudas de la empresa pública que ha concertado la transacción en cuestión. Aun cuando no se trate, hablando con propiedad, de una cuestión de inmunidad, sino de reconocimiento por la legislación aplicable de la existencia distinta de las empresas públicas, es, sin embargo, importante incluir una disposición sobre este extremo puesto que se trata de una cuestión de gran interés práctico y habida cuenta de que un malentendido al respecto podría poner en tela de juicio la aceptación del conjunto de proyectos de artículos. Para las delegaciones del Canadá, Nueva Zelandia y Australia, el párrafo 3 del artículo 10 enuncia un principio generalmente aplicable en el ámbito de la inmunidad de los Estados, que no se limita a las transacciones comerciales. Apoyan, pues, vigorosamente la propuesta del Presidente del Grupo de Trabajo, incluida en el párrafo 31 del informe del Grupo, consistente en retomar el tenor del párrafo 3 del artículo 10, como principio generalmente aplicable, en la parte II del proyecto de artículos, como cláusula de salvaguardia, en la parte V. Este principio también debe aplicarse a los elementos constitutivos de un Estado federal. En efecto no debería ser posible entablar una acción contra un Estado por transacciones concertadas por uno de sus elementos constitutivos y viceversa.

19. La parte IV de los proyectos de artículos, relativa a las medidas coercitivas, es para las delegaciones del Canadá, Nueva Zelandia y Australia, la menos satisfactoria de todas. El objetivo de los proyectos de artículos - dar efecto al régimen de inmunidad de jurisdicción limitada - no se realizará en la práctica si no se cuenta con seguridad bastante de que los fallos debidamente dictados en aplicación de los proyectos de artículos serán ejecutados. En su forma actual, las disposiciones de la parte IV dificultan en extremo la ejecución de los fallos definitivos. Los debates de fondo en el Grupo de Trabajo sobre la cuestión han sido enriquecedores y cabe señalar al respecto la propuesta del Presidente del Grupo, incluida en los párrafos 21 y 22 del informe, que tiende a distinguir, en el artículo 18, entre las medidas de conservación las demás medidas anteriores al fallo, por una parte, y la ejecución del fallo, por otra. Esta distinción está plenamente justificada.

/...

(Sra. Seagrove, Australia)

La protección debe ser en efecto mucho más fuerte en el caso de las medidas de conservación por que, en esa fase, todavía pueden impugnarse tanto la competencia ratione materiae del tribunal local como el fondo de la cuestión.

20. En lo que respecta a la posibilidad de ejecución de los fallos, la propuesta del Presidente tendiente a suprimir la condición que requiere que los bienes, para ser embargables, tengan un vínculo con la demanda o el organismo en cuestión es interesante. Pero aún así las condiciones impuestas son tales que, en muchos casos, la ejecución no será posible.

21. Por otra parte, si los proyectos de artículos se convierten en convención internacional, sea conveniente que ésta prevea un mecanismo de arreglo de controversias entre los Estados partes en lo que se refiere a su interpretación y aplicación. En efecto, si en un caso dado contra un Estado extranjero un tribunal nacional se declara competente, puede haber en realidad desacuerdo entre el Estado del foro y el Estado extranjero sobre la cuestión de saber si éste último tiene derecho a la inmunidad o a ciertos privilegios en virtud de la convención. Si esta controversia no puede resolverse mediante negociación, podría ocurrir que el Estado extranjero no compareciera y se negara a reconocer el fallo que se dictara contra él. Si este Estado no tiene bienes en el territorio del Estado del foro, el fallo no podrá ejecutarse. Si se ejecuta sobre bienes comerciales del Estado extranjero situados en el territorio del Estado del foro, se corre el riesgo de que el Estado demandado adopte represalias contra los bienes del Estado del foro que se encuentren en su territorio. Todo ello iría en contra de la finalidad de la convención.

22. Es importante, por otra parte, que el mecanismo de arreglo de controversia sea rápido y eficaz y permita resolver las controversias en una fase preliminar, antes de que se haya decidido sobre el fondo o se haya dictado un fallo. Por otra parte, no convendría que cada instancia a la que haya que recurrir ante un tribunal nacional en virtud de la convención fuera precedida de un procedimiento a nivel internacional para determinar el efecto de los proyectos de artículos. Australia, por ejemplo, ha propuesto remitir las controversias a la sala de procedimiento sumario constituida en aplicación del artículo 29 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Esta cuestión deberá examinarse por el Grupo de Trabajo y no dejarla a la conferencia diplomática. Al respecto, las delegaciones del Canadá, Nueva Zelandia y Australia convienen en que es preferible esperar a 1993 para decidir si conviene convocar una conferencia diplomática para concluir una convención. Los proyectos de artículos deben, en efecto, seguir sometidos a examen en el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión mientras todas las cuestiones de principio no hayan sido resueltas, incluida la cuestión del arreglo de controversias. Además, si el Grupo de Trabajo llega a un acuerdo sobre un texto definitivo, no será necesaria una conferencia diplomática: la convención podría ser sometida directamente a la Asamblea General para su aprobación.

23. El Sr. ROGATCHEV (Federación de Rusia), reservando que el proyecto de artículo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes es un texto de avenencia, dice que no hay por qué preguntarse si favorece a los que propugnan la inmunidad restringida o a los partidarios de la inmunidad absoluta. Hay, al contrario, que asegurarse de que se ha llegado a establecer

/...

(Sr. Rogatchev, Federación de Rusia)

un equilibrio que responda a los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, eliminando las posibilidades de tensión entre Estados e impidiendo que la inmunidad de los Estados o su limitación tengan efectos económicos nefastos. El futuro instrumento sobre las inmunidades jurisdiccionales debería enunciar normas jurídicas precisas, pero también tendría que contar con la suficiente ductilidad para tener en cuenta las realidades internacionales contemporáneas y, en cierta medida, la especificidad de las legislaciones nacionales. Sólo así se podrá llevar al mayor número posible de Estados a adherirse a la futura convención, que solo tendrá sentido si reviste un carácter universal.

24. El proyecto que se examina presenta, además, algunos puntos débiles, en particular en lo que respecta a la fórmula que extiende la inmunidad a los "elementos constitutivos de un Estado federal", que se presta a diversas interpretaciones. El Grupo de Trabajo debería proseguir su labor sobre la cuestión con objeto de llegar a una fórmula consensuada. Conviene, además, profundizar la cuestión de la inmunidad de las cuentas bancarias del Estado utilizadas para las transacciones mercantiles o no. Además, es de lamentar que todavía no se haya podido encontrar un denominador común para el concepto de "transacción mercantil".

25. Cabe también preguntarse si, en ciertos casos, no se concede a los tribunales nacionales, es decir a las legislaciones nacionales, una función exagerada permitiéndoles decidir unilateralmente y sin apelación en cuestiones que se refieren a la soberanía de un Estado extranjero. Cabría reforzar los mecanismos de arreglo extrajudicial y amistoso, en particular recurriendo al amplio arsenal disponible de medios de arreglo pacífico y creando sistemas de seguridades eficaces. También podría refinarse el mecanismo de las medidas coercitivas. Las consecuencias nefastas de su aplicación podrían anular todos los efectos positivos de este régimen, que no es muy familiar para muchos Estados.

26. La delegación de Rusia suscribe la propuesta de recomendar a la Asamblea General que reserve al principio de su cuadragésimo octavo período de sesiones unas dos semanas para el Grupo de Trabajo al objeto de que pueda cumplir el mandato que le fue confiado en la resolución 46/55 de la Asamblea. Invita a los muchos Estados que todavía no lo han hecho a presentar por escrito sus comentarios y observaciones sobre el proyecto, así como sobre los debates del Grupo de Trabajo en el presente período de sesiones.

27. El Sr. Sharif (República Islámica del Irán) vuelve a ocupar la Presidencia.

28. El Sr. SALEEM (India), recordando la historia de los trabajos de la CDI y de la Sexta Comisión sobre el proyecto de artículos relativos a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, se detiene en particular en los proyectos de artículos 10, 18 y 19. A su juicio, estos dos últimos proyectos de artículos permiten aclarar el alcance y la naturaleza de las inmunidades de los Estados y de sus bienes en relación con los procedimientos judiciales relativos a sus actividades mercantiles. Sobre todo estos proyectos de artículos no prevén ninguna obligación precauteladora de un Estado en relación con procedimientos incoados en un Estado extranjero, lo que a menudo es tema de

/...

(Sr. Saleem. India)

profunda preocupación para los países en desarrollo. El proyecto no excluye la posibilidad de que los Estados puedan presentar atestados conforme su derecho y a sus prácticas internas.

29. La delegación de la India se congratula de la importante contribución de la CDI al logro de un conjunto de proyectos de artículos pragmáticos y progresistas que, al clarificar el derecho en gran medida, contribuyen al desarrollo de las transacciones mercantiles internacionales sin perder de vista los intereses de los países en desarrollo. Por ello, piensa que hay que convocar una conferencia internacional de las Naciones Unidas para aprobar una convención internacional sobre el tema.

30. La delegación de la India no es favorable a que se modifique una vez más el proyecto de artículos que debe ser elaborado en la Sexta Comisión para permitir que la Asamblea General adopte una decisión positiva sobre la convocación de una conferencia diplomática. A su juicio, este proyecto de artículos representa la posición más equilibrada y cualquier nuevo intento de desplazarla en un sentido o en otro pondría en entredicho las posibilidades de llegar a un acuerdo.

31. La Sra. BARRETT (Reino Unido) dice que para su gobierno las cuestiones de principio cuya reglamentación permitiría llegar a una convención generalmente aceptable son cinco: la definición del Estado, el alcance y la definición de la expresión "transacción mercantil", el concepto de bienes de Estados separados, las medidas coercitivas y los fondos mixtos. Sobre estas cuestiones fundamentales debe quedar claro que la antigua regla de inmunidad absoluta ha quedado superada y algunas de las disposiciones deberían ser objeto de revisión en ese sentido. Antes de pensar en convocar una conferencia diplomática que tenga probabilidades razonables de llegar a la conclusión de una convención generalmente aceptable sobre el tema habría que entenderse sobre el modo en que podrán ser reglamentados estos puntos que son los más controvertidos.

32. Los debates en el Grupo de Trabajo han permitido desbrozar el camino y ver más claramente cuáles eran las preocupaciones de las delegaciones. Así, en lo que respecta al párrafo 3 del proyecto de artículo 10 ciertas delegaciones deseaban que, en los procedimientos relativos a una transacción mercantil efectuada por una empresa estatal, los posibles embargos se practicasen exclusivamente en relación con los bienes de la empresa misma y no de los Estados. Con ello pensaban también en limitar los gastos de la justicia. La delegación británica comparte esta preocupación al igual que está de acuerdo en que no se pueda invocar la inmunidad del Estado en un procedimiento contra una empresa estatal que actúa por propia cuenta. Pero, en la práctica, las cosas no siempre son tan claras. Cuando un particular desea accionar contra una empresa estatal no dispone siempre de los elementos de información necesarios para determinar si dicha empresa actúa por su propia cuenta o como parte del Estado. En estas condiciones, parece razonable accionar frente a la empresa y al Estado mismo. Debería ser posible, como lo es en el Reino Unido, dejar al Tribunal la tarea de determinar in limine litis contra quién debe formularse la demanda, lo que tendría la ventaja de limitar los gastos desde un comienzo.

33. En lo que respecta a la definición de la expresión "transacción mercantil", la delegación británica suscribe la propuesta de avenencia formulada por el Grupo de Trabajo, según la cual el Tribunal podría tener en cuenta, al

/...

(Sra. Barrett, Reino Unido)

determinar el carácter mercantil de una transacción, el objetivo convenido entre las partes en el momento de celebrarse la transacción.

34. En lo que respecta a las medidas coercitivas, convendría volver a examinar la formulación de los proyectos de artículos 18 y 19, ya que, en el estado actual, difícilmente concuerda con la idea de la inmunidad limitada del Estado. En principio, en el caso en que un Estado es condenado y en que la inmunidad dejurisdicción no se aplica, el demandante debe tener la seguridad de que podrá ejecutar el juicio y recurrir, llegado el caso, a medidas coercitivas si el Estado se niega a cumplir su obligación. Además, hay que prever excepciones en lo que respecta a los bienes utilizados por el Estado para fines distintos de los de servicio público no mercantil y velar por definir con suficiente claridad las categorías de bienes que no pueden ser objeto de medidas coercitivas. Por lo tanto, se ganaría mucho si se modificaran considerablemente los proyectos de artículos 18 y 19.

35. La Sra. KOFLER (Austria) se congratula por la calidad del intercambio de opiniones en el Grupo de Trabajo que ha permitido delimitar mejor los dominios en que cabe llegar a un acuerdo general. Tales consultas deberían proseguir al comienzo del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General con objeto de promover un acuerdo general, pero deberían concentrarse en un período de tiempo limitado. Sin embargo, este proceso de consulta que debe permitir llegar a resultados generalmente aceptables no debe hacer perder de vista el objetivo propiamente dicho que es la celebración de una conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar los proyectos de artículos y celebrar una convención sobre el tema.

36. El Grupo de Trabajo debería, en el cuadragésimo octavo período de sesiones, examinar la cuestión de la convocación de dicha conferencia con objeto de preparar el terreno para una decisión de la Asamblea General en ese sentido. Por su parte Austria, está plenamente dispuesta a acoger a tal conferencia ya que para ese país es una tradición acoger a las conferencias de codificación de las Naciones Unidas.

37. La Sra. Flores (Uruguay), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

38. El Sr. FISENKO (Belarús) dice que el proyecto de artículos que se examina ha establecido un buen equilibrio entre los que sostienen la inmunidad absoluta y los que propugnan la inmunidad restringida. La delegación de Belarús apoya los esfuerzos del Grupo de Trabajo por llegar a un acuerdo sobre los diversos párrafos y apartados del proyecto de artículo 2. Las fórmulas que ha propuesto son más precisas y completas. La delegación de Belarús está dispuesta a apoyar las nuevas formulaciones, más precisas, de los artículos 10, 11 y 18, a reserva de examen por su Gobierno.

39. En lo que atañe al arreglo de controversias vinculadas a la aplicación y a la interpretación de la prevista convención, la futura convención deberá prever la creación de un mecanismo consensual. La aplicación de ese mecanismo deberá preceder a la fase de negociaciones directas entre los países interesados que, llegado el caso, podrían recurrir a los buenos oficios de terceros, a condición de que cada etapa del procedimiento seguido sea aceptada expresamente por cada una de las partes en la controversia. En este sentido, Belarús no puede

/...

(Sr. Fissenko, Belarús)

suscribir la propuesta hecha por Australia sobre los artículos 23 y 24. Preferiría que la futura convención comprendiera artículos sobre el arreglo de controversias cuya formulación se acercara a la de la CDI.

40. La delegación de Belarús apoya el proyecto de decisión relativo al procedimiento de examen de la cuestión por la Sexta Comisión propuesto por el Presidente del Grupo de Trabajo en el documento A/C.6/47/L.10.

41. El Sr. SHIN (Myanmar) se congratula de que los proyectos de artículos tengan en cuenta la realidad del comercio internacional que son las empresas estatales y las sociedades multinacionales. Las empresas estatales que no se rigen por el derecho internacional público sino por una legislación propia, en particular el derecho mercantil y el derecho de sociedades, están dotadas de personalidad jurídica y pueden responder en justicia. Aunque celebren transacciones comerciales con sociedades multinacionales, deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho de contratos. Sin embargo, el vínculo contractual se establece solamente entre la sociedad multinacional y la empresa estatal y no entre el Estado y la sociedad multinacional.

42. En lo que respecta al proyecto de artículo 16, sanciona una costumbre bien establecida en derecho internacional y confirmada en 1982 por los artículos 32 y 96 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en que se dispone la inmunidad jurisdiccional de los buques de que un Estado es propietario o explotador y que se utilizan exclusivamente para un servicio público no mercantil. Ocurre de modo diverso en lo que se refiere a los buques del Estado utilizados en servicio mercantil y dependientes, por este simple hecho, de la jurisdicción del tribunal del Estado de foro. Conviene señalar que el apartado 3 del proyecto de artículo sólo enumera ciertas formas de explotación del buque, a las cuales hay que añadir, en particular, todo lo que se refiere a remolque, privilegios marítimos, pabellón de conveniencia, fletes y conocimientos de embarque. Lo mismo ocurre, por analogía, con la explotación de las aeronaves, pero éstas no están incluidas en el proyecto de artículos. La delegación de Myanmar estima que convendría examinar más profundamente la cuestión de las naves y aeronaves a la luz del derecho marítimo, aéreo y del espacio.

43. En lo que respecta al arreglo de controversias, puesto que existen numerosos regímenes de arbitraje correspondientes a diversos sistemas jurídicos, habría que hacer un estudio comparativo profundo antes de pronunciarse por un régimen determinado.

44. El Sr. FONBAUSTIER (Francia) subraya que, desde un principio, su Gobierno se ha mostrado favorable al examen de las posibilidades de codificación del derecho de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, tema altamente jurídico que presenta un interés práctico evidente para los Estados. La materia es ciertamente difícil, ya que se encuentra en el gozne entre el derecho internacional privado y el derecho internacional público y da lugar a controversias tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Además, el derecho internacional consuetudinario es bastante restringido en este dominio; las convenciones existentes no han reunido un número importante de ratificaciones; y en cuanto a los derechos nacionales son diversos. Todo ello no hace sino militar en favor de la codificación.

/...

(Sr. Fonbaustier, Francia)

45. La delegación de Francia estima que la versión actual del proyecto puede considerarse generalmente satisfactoria, tanto en su principio como en su estructura general. Sin embargo, ciertas enmiendas siguen siendo convenientes, en particular sobre la cuestión de la reglamentación de la inmunidad de ejecución. La delegación de Francia también es favorable a la convocación en una conferencia internacional que se celebraría en 1994 o en una fecha ulterior y que debería prepararse con cuidado.

46. La delegación de Francia se pronuncia a favor de la continuación de los trabajos del Grupo durante dos semanas completas al principio del próximo período de sesiones. Ello debería permitir a la Comisión llevar a buen término el examen detallado del proyecto de artículos y adoptar, en el próximo período de sesiones, una decisión sobre la fecha de la convocación de una conferencia diplomática.

47. El Sr. POLITI (Italia) dice que ciertas propuestas del Relator Especial relativas al proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, en particular las del párrafo 2 del proyecto de artículo 2 y las ideas y fórmulas expuestas a propósito de los proyectos de artículos 18 y 19, suscitan particular atención. Sin embargo, queda un gran número de cuestiones pendientes que conviene examinar más profundamente con objeto de aproximar los distintos puntos de vista.

48. La delegación de Italia se congratula de la decisión de reconstituir el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión durante el cuadragésimo octavo período de sesiones con objeto de proseguir el examen de la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales. También apoya la idea de reservar las dos primeras semanas del cuadragésimo octavo período de sesiones para este tema. Considera que la elaboración de una convención constituiría una contribución importante al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y opina que no debería escatimarse ningún esfuerzo para definir un régimen que merezca el más amplio apoyo posible.

49. El Sr. Zarif (República Islámica del Irán) vuelve a ocupar la Presidencia.

50. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) expresa su sorpresa al considerar que se está reabriendo el debate sobre cuestiones que parecían resueltas. La mayor parte de los argumentos ya habían sido expuestos en la CDI y en la Comisión y se había respondido a ellos. Ciertamente siempre es posible mejorar un texto, pero el proyecto de artículos representa una solución de avenencia cuyo equilibrio hay que tratar de no perturbar; por su parte, la delegación de Sierra Leona acepta este proyecto, aun cuando algunos artículos, como el que trata de las medidas coercitivas, no le resultan totalmente satisfactorios. Invita a las demás delegaciones a dar pruebas de moderación y no reabrir el debate.

51. La delegación de Sierra Leona se pronuncia a favor de un período de dos semanas completas durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General para estudiar el proyecto de artículos y la convocación de una conferencia diplomática con miras a concertar una convención sobre el tema.

/...

Proyecto de decisión A/C.6/47/L.11

52. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil), presentando, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo creado en virtud de la resolución 46/55 de la Asamblea General, el proyecto de decisión publicado con la signatura A/C.6/47/L.11, da lectura a las principales disposiciones del proyecto.

53. El Sr. CHATURREDI (India), en explicación de su posición, dice que no considera útil destinar dos semanas a los trabajos relativos a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados. La delegación de la India estima que debería convocarse una conferencia internacional con miras a celebrar una convención en la materia.

54. El Sr. KOROMA (Sierra Leona), en explicación de su posición, suscribe la observación del representante de la India y subraya que, además, todas las delegaciones no podrán hacerse representar en la Sexta Comisión al principio mismo del período de sesiones, lo que podría dar lugar a ciertos desequilibrios.

55. El PRESIDENTE dice que cree entender que los miembros de la Comisión desean aprobar el proyecto que se examina sin someterlo a votación.

56. Queda aprobado el proyecto de decisión A/C.6/47/L.11.

TEMA 135 DEL PROGRAMA: PROTOCOLO ADICIONAL, RELATIVO A LAS FUNCIONES CONSULARES, DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (continuación) (A/C.6/47/L.9)

57. La Sra. FLORES (Uruguay), presentando el proyecto de resolución A/C.6/47/L.9, en su calidad de Presidenta de las consultas officiosas que se han celebrado sobre la elaboración de un protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, da lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución.

58. El Sr. CHATURREDI (India), en explicación de su posición, deplora que el proyecto de resolución no mencione el informe del Presidente del Grupo de Trabajo.

59. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión desea aprobar el proyecto que se examina sin someterlo a votación.

60. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/47/L.9.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.